

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0509

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial Nro. 439 del 18 de Febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”.

“Artículo 44.- Transferencia o cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.



Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. (...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, se expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; señala:

“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización dela Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”

El inciso segundo del artículo 188 Ibidem, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.



La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna. (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, el cual determina:

"1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, (...)

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y Responsabilidades:(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...)"

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: "(...) d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...)" y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."

Que, mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-007869-E de 22 de mayo de 2017, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, solicitó: "(...) se sirva autorizar la transferencia del uso de frecuencias de Gustavo Prado Burbano RUC 1705971859001 a favor de PRACOMSA SC. RUC 1791708180001, para lo cual se adjunta los documentos personales y los documentos que acreditan que como Presidente de Pracomsa en el que podrán evidenciar que poseo el 81 % con Numero de participación de (1620) dentro de la empresa."

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1122 de 22 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor del señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, por el plazo de diez (10) años, contados a partir del 26 de abril de 2016, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito con Tomo 90 a Fojas 9083, el título habilitante de Registro del servicio, para la prestación del



Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”.

Que, el contrato a favor del señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, fue suscrito el 27 de noviembre de 2017, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 127 a Fojas 12789, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0942-OF de 23 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO: *“Por lo expuesto, le informo que de la revisión de la solicitud de transferencia de títulos habilitantes, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-007869-E de 22 de mayo de 2017, no se encuentra la Declaración Juramentada de la Sociedad Civil PRACOMSA SC., de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que se le solicita adjuntar la Declaración Juramentada en mención, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente comunicación, bajo la prevención que de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho requerimiento.”.*

Que, mediante tramite ingresado en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007849-E de 26 de abril de 2018, el señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, solicitó:

“(…) Por medio de la presente, me permito dar contestación al oficio ARCOTEL-CTDE-2018-0942-OF, recibido el 26 de Abril del 2018, en referencia al trámite ARCOTEL-DEDA-2017-007869-E del 22 de Mayo del 2017

Se adjunta Copia la declaración Juramentada de la Sociedad Civil Pracomsa de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones capacidad técnica, legal, económica y financiera.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-0167 de 17 de mayo de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0589-M de 11 de junio de 2018, en el cual analizó y concluyó:

“Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en este sentido le corresponde autorizar la trasferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

El 27 de noviembre de 2017, la ARCOTEL otorgó el título habilitante de Registro del Servicio Comunal y Concesión de Frecuencias, constante en el Tomo 127 a Fojas 12789, a favor del señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, contrato que se encuentra vigente a la fecha.

*Una vez revisado y analizado los documentos de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-007869-E de 22 de mayo de 2017, y documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007849-E, de 26 de abril de 2018, para la autorización de la transferencia del título habilitante antes mencionado se observó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 160 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; por lo tanto es procedente que la máxima Autoridad de la ARCOTEL, o su delegado autorice la transferencia del título habilitante mediante la Adenda correspondientes.*

4. CONCLUSIÓN



En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo la transferencia del título habilitante de Registro de Servicio Comunal y Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico del señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, a favor de la SOCIEDAD CIVIL PRACOMSA., con RUC Nro. 1791708180001; suscrito el 27 de noviembre de 2017 con vigencia hasta el 26 de abril de 2026; inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 127 a Fojas 12789."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2018-0167 de 17 de mayo de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0589-M de 11 de junio de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transferencia del título habilitante de Concesión del servicio comunal y concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico del señor GUSTAVO FERNANDO PRADO BURBANO, a favor de la SOCIEDAD CIVIL PRACOMSA, con RUC Nro. 1791708180001; el citado título habilitante fue suscrito el 27 de noviembre de 2017 con vigencia hasta el 26 de abril de 2026; inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 127 a Fojas 12789; conforme lo determina el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD CIVIL PRACOMSA, con la finalidad de que se suscriba la Adenda de transferencia del título habilitante de Concesión del servicio comunal y concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico; a la Unidad de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera y, a las Direcciones de competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción y registro de la Adenda de transferencia del título habilitante de Concesión del servicio comunal y concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 JUN 2018

Ing. Germán Alberto Céleri López

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	ROBADO POR:
Abg. Alex Becerra	Dra. Sandra Cabezas	Ing. Julio César Granda Trujillo